

## 22. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES DE COMPARENCIAS

(BOJG/XI/B/324, de 3 de junio de 2020)

### **Acuerdo sobre el régimen de notificaciones de comparencias en Comisión (11/0024/0004/01942).**

La Mesa, al amparo del art. 37.1 a) e i) RJG, y en conformidad con el parecer que ha recabado de la Junta de Portavoces, adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.** En las comparencias a que hacen referencia los arts. 67.1 b), c) y d) RJG, la comunicación al Consejo de Gobierno se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de las Normas de aplicación del e-Parlamento.

**Segundo.** En las comparencias a que hace referencia el art. 67.1 e) RJG, una vez acordadas por la Mesa de la Comisión de que se trate, la Secretaría de Comisiones cursará, por correo electrónico, notificación al compareciente, de acuerdo con los datos de contacto que obren en la Secretaría General.

**Tercero.** En las comparencias a que hace referencia el art. 67.1 f) RJG se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los proponentes de las comparencias a que hace referencia el art. 67.1 f) RJG incluirán, en su solicitud, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o denominación social de la persona llamada a comparecer, según el caso.

b) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación Fiscal (NIF), según el caso.

c) Correo electrónico, dirección postal y número de teléfono.

d) Asunto a tratar en la comparencia, así como en calidad de qué son llamados a comparecer.

Los datos anteriores deberán estar suscritos por la persona llamada a comparecer, lo que supondrá su aceptación para comparecer, para el caso de que sea finalmente convocado, así como su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. Estos se aportarán, obligatoriamente, mediante un formulario confeccionado por los Servicios de la Cámara y que deberá estar firmado por la persona llamada a comparecer.

2. Las comparencias deberán ser señaladas por la Mesa de la Comisión con, al menos, diez días de antelación respecto de la fecha en que se pretenda sustanciar.

3. Acordada por la Mesa de la Comisión la sustanciación de la comparencia de que se trate, la Secretaría de Comisiones cursará, por medios electrónicos, la notificación correspondiente.

La notificación se practicará, preferentemente, por correo electrónico, salvo que, por razones justificadas, deba realizarse mediante correo certificado. El compareciente deberá confirmar a la Secretaría de Comisiones, con una antelación mínima de dos días respecto de la sesión de que se trate, su asistencia. De no producirse esta confirmación, quedará sin efecto la comparencia acordada.

4. Los Presidentes de las Comisiones firmarán las convocatorias que incluyen comparencias al día siguiente, como máximo, del aviso de los Servicios de la Cámara de que las tienen a la firma.

5. Los comparecientes que lo sean en representación de una persona jurídica deberán acreditar, previamente o en el acto de la comparencia, la representación en la que comparecen.

6. Los comparecientes solo podrán delegar en otra persona cuando, comunicado a la Secretaría de Comisiones, con una antelación mínima de 24 horas respecto de la sesión de que se trate, salvo caso de fuerza mayor, con acreditación documental suficiente, así sea acordado por la Mesa de la Comisión. La delegación a que hace referencia este apartado no podrá ser realizada a favor de ninguna otra persona que haya sido llamada a comparecer para el mismo asunto u ostente otra delegación.

**Cuarto.** Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 4 de noviembre de 2019, sobre notificaciones de comparecencias en Comisión (11/0024/0004/01942).

**Quinto.** El presente Acuerdo produce efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.